

# REGLAMENTO DE ARANCELES Y PAGOS

## CENTRO DE ARBITRAJE DR. ALENCAR



**ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE DR. ALENCAR  
LIMA - PERÚ**



**¡EL ARBITRAJE ES UN MECANISMO ALTERNATIVO -Y EFECTIVO- DE  
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS!**

**NUESTRA INSTITUCIÓN Y SUS DIRECTIVOS PERTENECEN A:**



**cea**  
Club Español del Arbitraje



# **CENTRO DE ARBITRAJE DR. ALENCAR**

## **REGLAMENTO DE ARANCELES Y PAGOS:**

### **TÍTULO I**

#### **ARANCELES**

##### **Alcances**

##### **Artículo 1º.-**

1. Los gastos administrativos por los servicios que brinde el **CENTRO DE ARBITRAJE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DR. ALENCAR”**. (En adelante, el Centro) y los honorarios del Tribunal Arbitral, se regulan por lo establecido en este Reglamento.
2. Los aranceles que se apliquen serán los vigentes a la fecha de inicio del arbitraje.

##### **Aprobación de la Tabla de Aranceles**

##### **Artículo 2º.-**

El Consejo Superior de Arbitraje propondrá al Consejo Directivo de **LA ASOCIACIÓN CIVIL “CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DR. ALENCAR”**, la aprobación de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral.

##### **Aplicación de la Tabla de Aranceles**

##### **Artículo 3º.-**

Para calcular el importe de los gastos administrativos y de los honorarios del Tribunal Arbitral, en los casos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar sus resultados.

##### **Arancel de Presentación**

##### **Artículo 4º.-**

Los aranceles de presentación de las peticiones arbitrales serán los siguientes:

- a) En toda controversia sometida a arbitraje, el demandante deberá efectuar un pago previo de quinientos y 00/100 soles (S/. 500.00).
- b) Si la cuantía controvertida no supera los quince mil y 00/100 soles (S/. 15,000.00), el arancel de presentación ascenderá a trescientos y 00/100 soles (S/. 300.00).
- c) En el supuesto de que la cuantía controvertida sea indeterminada, se aplicarán los aranceles previstos en el primer párrafo del literal a) de este artículo.
- d) Cuando la controversia sometida a los Reglamentos del Centro corresponda a la de un arbitraje internacional, el arancel de presentación será de un mil quinientos y 00/100 soles (S/. 1,500.00).
- e) No será admitida a trámite ninguna petición de arbitraje que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente al respectivo arancel de presentación. El arancel pagado no será devuelto bajo ningún concepto.

##### **Arancel por recusación o remoción de un árbitro**

##### **Artículo 5º.-**

En arbitrajes administrados por el Centro si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse un arancel con un importe de Un mil y 00/100 soles (S/. 1.000.00) por cada pronunciamiento.

##### **Arancel para actuaciones de árbitros de otros centros**

##### **Artículo 6º.-**

En arbitrajes administrados por el Centro, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral, que las partes lo hubieren acordado, o por mandato legal, **la parte que solicite el nombramiento de un árbitro de otro centro de arbitraje** no abonará ningún arancel al Centro.

##### **Honorarios del Árbitro de Emergencia**

##### **Artículo 7º.-**

Los honorarios de los árbitros de emergencia serán establecidos en el reglamento respectivo o a consideración de la comisión respectiva.

##### **Honorarios del Arbitraje Acelerado**

##### **Artículo 8º.-**

Los honorarios de los arbitrajes acelerados serán establecidos en el reglamento respectivo o a consideración de la comisión respectiva.

## **Arancel para actuaciones en arbitrajes no administrados por el Centro**

### **Artículo 9 °.-**

1. En arbitrajes no administrados por el Centro, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral, que las partes lo hubieren acordado, o por mandato legal, la parte que solicite el **nombramiento de un árbitro** deberá abonar al Centro un arancel de un mil y 00/100 soles (S/. 1,000.00) por cada pronunciamiento. **De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse un arancel de un mil y 00/100 soles (S/. 1,000.00) por cada pronunciamiento.**

3. En arbitrajes no administrados por el Centro, por el servicio de Secretaría Arbitral se abonará el 50% de lo establecido para gastos administrativos.

## **Arancel para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por el Centro**

### **Artículo 10°.**

1. La parte que solicite que se conserve en los archivos del Centro las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, deberá abonar un arancel de un mil quinientos y 00/100 soles (S/. 1,500.00).

2. El Centro estará obligado a guardar tales actuaciones durante tres (3) años, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite que se continúe con la conservación del expediente, previo pago del arancel respectivo.

## **Arancel por absolución de consultas**

### **Artículo 11°.-**

Cuando se requiera la absolución de consultas por el Centro, el arancel correspondiente será fijado por el Consejo Superior de Arbitraje, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver.

## **Arancel por expedición de copias certificadas**

### **Artículo 12°.-**

Cuando cualquiera de las partes solicite copia certificada de las actuaciones arbitrales, deberá abonar un arancel de tres y 00/100 soles (S/. 3.00) por cada hoja certificada que el Centro expida. El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias certificadas. Por concepto de derecho de búsqueda cualquiera de las partes que soliciten el servicio deberá abonar un arancel de veinte y 00/100 Soles (S/.20.00) por cada expediente que solicite.

## **Moneda para la aplicación de los aranceles**

### **Artículo 13°.-**

Los aranceles por gastos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral están expresados en soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, la Secretaría General procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

## **Impuestos**

### **Artículo 14°.-**

Al importe correspondiente, por cada uno de los aranceles establecidos en el presente Reglamento se le adicionará el Impuesto General a las Ventas (IGV).

## **Modificación y Actualización**

### **Artículo 15°.-**

Corresponde al Consejo Directivo de **LA ASOCIACIÓN CIVIL “CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DR. ALENCAR”** de manera independiente o a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, la modificación y actualización –periódicamente- de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral; así como de los aranceles previstos en el presente Reglamento.

## **TÍTULO II**

### **PAGOS**

#### **Determinación de gastos arbitrales**

### **Artículo 16°.-**

1. Los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro, se determinan aplicando la Tabla de Aranceles -anexa al presente reglamento- vigente a la fecha de presentación de la petición de arbitraje.

2. La Secretaría General realizará una primera liquidación -y la cobranza respectiva-, considerando el monto consignado en la petición de arbitraje y, de proceder se reajustará de conformidad con el artículo N° 21°. Esta liquidación provisional podrá ser incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.

3. Si las pretensiones indicadas en la petición de arbitraje no son cuantificables, la Secretaría General del Centro fijará previamente y de manera provisional los gastos arbitrales y realizará la cobranza respectiva. Esta liquidación provisional podrá ser incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral o en las Reglas arbitrales.

#### **Gastos administrativos**

##### **Artículo 17°.-**

1. Los derechos definitivos que cobrará el Centro por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia la Tabla de Aranceles consignada como Anexo del presente Reglamento, **constituida por todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvencción**, si la hubiera. En caso la controversia no estuviese cuantificada, se estará a lo dispuesto en el artículo 16°.

2. Estos derechos cubren los **gastos administrativos ordinarios del arbitraje**. En caso tuvieran que asumirse costos extraordinarios -traslados, alojamiento y alimentación de árbitros de otros lugares, entre otros- la Secretaría General periódicamente liquidará dichos costos que deberán ser sufragados por adelantado por la parte o partes que los generen.

#### **Honorarios del Tribunal Arbitral**

##### **Artículo 18°.-**

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral serán los que resulten de aplicar la Tabla de Aranceles consignada como Anexo del presente Reglamento y serán pagados de manera proporcional en relación con los avances en las actuaciones arbitrales.

2. De tratarse de un Tribunal Arbitral conformado por árbitro único, el honorario se incrementará en veinte por ciento (20%) respecto del honorario que corresponde a un árbitro de un Tribunal Arbitral colegiado.

3. El Tribunal Arbitral percibirá exclusivamente el honorario arbitral establecido y liquidado por el Centro conforme a este Reglamento.

#### **Asunción de gastos por ambas partes**

##### **Artículo 19°.-**

1. La Secretaría General requerirá el pago de los gastos arbitrales a ambas partes, quienes los deberán abonar al Centro, en proporciones iguales, dentro del plazo de cinco (05) días de notificadas con el oficio respectivo o en el acta de instalación.

2. El Centro entregará al Tribunal Arbitral el treinta por ciento (30%) de la liquidación de los honorarios arbitrales dentro de los tres (03) días de efectuado el abono anterior; un treinta por ciento (30%) adicional se entregará cuando se declare el cierre de la etapa probatoria; y el saldo (40%), así como cualquier otra suma adicional a la que se refiere el artículo 21°, será pagado dentro de los tres (03) días posteriores a la entrega oportuna del laudo arbitral al Centro para su notificación.

3. Si vencido el plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la Secretaría General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.

4. Si a criterio del Tribunal Arbitral transcurre un plazo razonable de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

#### **Asunción de gastos por una de las partes**

##### **Artículo 20°.-**

1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 19°, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada para cancelar lo adeudado dentro del plazo de cinco (05) días de notificada por la Secretaría General para ese fin o, alternativamente, plantear una forma de pago ante el Centro.

2. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, la Secretaría General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.

3. Si a criterio del Tribunal Arbitral transcurre un plazo razonable de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

#### **Liquidación adicional de gastos arbitrales**

#### **Artículo 21º.-**

1. Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:

- a. La demanda sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la petición de arbitraje. La Secretaría General procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de aplicar la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas de la demandante, restando lo ya pagado, de ser el caso.
- b. La reconvencción sea cuantificable. La Secretaría General procederá a su liquidación, aplicando la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la demandada, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
- c. La demanda o reconvencción no sean cuantificables. La Secretaría General del Centro procederá a su determinación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.

2. El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los cinco (05) días siguientes de notificado el requerimiento por la Secretaría General para tales efectos. El incumplimiento por una o ambas partes dará lugar a que el Tribunal Arbitral, luego de aplicar los procedimientos establecidos en los artículos 19º y 20º, según corresponda, disponga el archivo de la demanda o de la reconvencción, en su caso.

#### **Reliquidación de gastos arbitrales**

##### **Artículo 22º.-**

Por iniciativa propia o a pedido de parte o a instancia del Tribunal Arbitral, la Secretaría General podrá reliquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él y podrá fijar en cualquier caso gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar el arancel correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales.

#### **Costo de los medios probatorios**

##### **Artículo 23º.-**

1. El costo que irroque la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.

2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

#### **Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo**

##### **Artículo 24º.-**

1. El Consejo Superior de Arbitraje y/o Secretaría General, cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la **ejecución del laudo**, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.

2. Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los cinco (05) días de notificada para tal fin.

#### **Distribución de honorarios arbitrales**

##### **Artículo 25º.-**

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, el **Consejo Superior de Arbitraje y/o la Secretaría General del Centro** determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo con el estado de las actuaciones arbitrales.

#### **Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales**

##### **Artículo 26º.-**

Cuando el Tribunal Arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, **el Consejo Superior de Arbitraje y/o la Secretaría General del Centro determinará el importe de los gastos arbitrales, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha.**

## ANEXO I: TABLA DE ARANCELES

**A. Tasa de Presentación**

S/. 500 soles.

**B. Tasa de Presentación de Menor Cuantía (Hasta 15,000 N. S.)**

S/. 300 soles.

**C. Tasa Administrativa en Caso de Cuantía No Determinable;**

A consideración de la Comisión.

**D. Tasa de Presentación de Arbitraje Internacional;**

S/. 1,500 soles.

**E. Arancel por Incorporación de nuevo árbitro a la Nómina de árbitros del Centro;**

S/. 500 soles por cada nuevo arbitro, vigencia de un año.

**F. Arancel por Nombramiento de Árbitro de otro Centro;**

Sin pago alguno.

**G. Arancel por Recusación o Remoción de Árbitro del Centro;**

Mínimo: S/. 1,000 soles por cada pronunciamiento

**H. Gastos Administrativos:**

| COD | CUANTIA                          | TASA   | MONTO MINIMO (SIN IGV) | MONTO MAXIMO (SIN IGV) |
|-----|----------------------------------|--|------------------------|------------------------|
| A   | Hasta S/. 3,000                  | No aplicable – Monto Fijo                        |                        | S/. 350                |
| B   | De S/. 3,001 hasta S/. 15,000    | 3% sobre la cantidad que exceda de 3,000         | S/. 350                | S/. 710                |
| C   | De S/- 15,001 hasta S/. 60,000   | 2.80% sobre la cantidad que exceda de S/. 15,000 | S/. 710                | S/. 1970               |
| D   | De S/. 60,001 hasta S/. 150,000  | 2% sobre la cantidad que exceda de S/. 60,000    | S/. 1,970              | S/ 3,770               |
| E   | De S/. 150,001 hasta S/, 300,000 | 1.50% sobre la cantidad que exceda de 150,000    | S/. 3770               | S/. 6020               |
| F   | Más de S/ 300,000                | 0.80% sobre la cantidad que exceda de S/. 300,00 | S/. 6,020              |                        |

**I. Honorarios del Tribunal Arbitral:**

| COD | CUANTIA                         | TASA  | MONTO MINIMO (SIN IGV) | MONTO MAXIMO (SIN IGV) |
|-----|---------------------------------|---|------------------------|------------------------|
| A   | Hasta S/. 3,000                 | No aplicable – Monto Fijo                       |                        | S/. 1,500              |
| B   | De S/. 3,001 hasta S/. 15,000   | 10% sobre la cantidad que exceda de 3,000       | S/. 1,500              | S/. 2,700              |
| C   | De S/- 15,001 hasta S/. 60,000  | 9.0% sobre la cantidad que exceda de S/. 15,000 | S/. 2,700              | S/. 6,750              |
| D   | De S/. 60,001 hasta S/. 150,000 | 5% sobre la cantidad que exceda de S/. 60,000   | S/. 6,750              | S/ 11,250              |
| E   | De S/. 150,001 a S/, 300,000    | 1.50% sobre la cantidad que exceda de 150,000   | S/. 11,250             | S/. 17,250             |

|   |                   |  |            |  |
|---|-------------------|--|------------|--|
| F | Más de S/ 300,000 | 0.80% sobre la cantidad que exceda de S/. 300,00 | S/. 17,250 |  |
|---|-------------------|--|------------|--|

\*Honorarios fijados corresponden a un Tribunal Integrado por tres (03) árbitros.

#### J. HONORARIOS DEL ÁRBITRO UNICO:

| COD | CUANTIA                          | TASA   | MONTO MINIMO (SIN IGV) | MONTO MAXIMO (SIN IGV) |
|-----|----------------------------------|--|------------------------|------------------------|
| A   | Hasta S/. 3,000                  | No aplicable – Monto Fijo                        |                        | S/. 575                |
| B   | De S/. 3,001 hasta S/. 15,000    | 3.84% sobre la cantidad que exceda de 3,000      | S/. 575                | S/. 1,035              |
| C   | De S/- 15,001 hasta S/. 60,000   | 3.45% sobre la cantidad que exceda de S/. 15,000 | S/. 1,035              | S/. 2,588              |
| D   | De S/. 60,001 hasta S/. 150,000  | 1.90% sobre la cantidad que exceda de S/. 60,000 | S/. 2,588              | S/ 4,298               |
| E   | De S/. 150,001 hasta S/, 300,000 | 1.50% sobre la cantidad que exceda de 150,000    | S/. 4,298              | S/. 6,548              |
| F   | Más de S/ 300,000                | 0.8% sobre la cantidad que exceda de S/. 300,00  | S/. 6,548              |                        |

#### K. HONORARIOS DEL ÁRBITRO UNICO EN CASO DE CUANTIA NO DETERMINABLE

A CONSIDERACION DE LA COMISION

#### L. ARANCELES PARA ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO

| SERVICIO                               | POR CADA PRONUNCIAMIENTO Y/O ACTUACION (SIN IGV) |
|--|--|
| NOMBRAMIENTO DE ARBITRO                | S/. 1,000  |
| RECUSACION Y/O REMOCION DE ARBITRO     | S/. 1,000  |
| CONSERVACION DE ACTUACIONES ARBITRALES | S/. 1,500  |
| SECRETARIA ARBITRAL                    | Equivalente al 50% de los gastos arbitrales.     |

#### M. ABSOLUCION DE CONSULTAS:

A CONSIDERACION DE LA COMISION

#### N. COPIAS DE ARBITRAJE

|                              |           |
|------------------------------|-----------|
| Derecho de búsqueda          | S/. 20,00 |
| Copias certificadas por hoja | S/. 3,00  |
| Copias simples por hoja      | S/. 0.50  |

---

**ASOCIACION CIVIL**  
**“CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DR. ALENCAR”**

JR. MANUEL CUADROS N° 116 - OFICINA N° 302  
CERCADO DE LIMA – LIMA - PERÚ  
RUC N° 20600794001

**CUENTA DE DEPOSITO:**

Asociación Civil Centro de Conciliación y Arbitraje Dr. Alencar.  
Banco Nación Cta. Cte. N° 00541076522 - CCI N° 018-541-000541076522-35

**CUENTA DETRACCION:**

Asociación Civil Centro de Conciliación y Arbitraje Dr. Alencar.  
Banco Nación Cta. Cte. N° 00541100156 - CCI N° 018-541-00054110015632

TELEFONOS © 968-531565 y 969-614736  
E-mail: [alencararbitrajessecretaria@gmail.com](mailto:alencararbitrajessecretaria@gmail.com)  
Página web: [ALENCAR-ARBITRAJES.COM](http://ALENCAR-ARBITRAJES.COM)

---

**¡EL ARBITRAJE ES UN MECANISMO ALTERNATIVO -Y EFECTIVO- DE  
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS!**